

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Direccion de Gobierno.—Núm. 485.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 24 de Setiembre próximo pasado me dice lo que sigue.

«Pasado al Consejo Real para los efectos prevenidos en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Marzo último el expediente en cuya virtud negó V. S. al Juez de 1.ª instancia de Villafranca del Bierzo la autorizacion que habia solicitado para procesar á Angel Vazquez, teniente de Alcalde de Lago, ha consultado en 18 del actual lo siguiente.—En el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de 1.ª instancia de Villafranca del Bierzo, para procesar al teniente Alcalde de la villa de Lago, Angel Vazquez del que resulta: que hallándose varios vecinos de la villa de Palos sacando leña del monte llamado de Bouzas fueron sorprendidos por otros del pueblo de la Campañana en el Ayuntamiento de Lago, capitaneados por el teniente Alcalde Angel Vazquez, los cuales despues de insultarlos y amenazarlos se llevaron consigo la leña cortada y las cuerdas de los carros. Que el Juez de 1.ª instancia de Villafranca solicitó del Gobernador de Leon la competente autorizacion para procesar al citado funcionario en lo relativo á la retencion de leñas y otras prendas tomadas á los vecinos de Villadepalos al sacar aquellas del monte, y en lo que respecta al hecho de presentarse acompañado de varios vecinos concediéndola tan solo para continuar el procedimiento criminal en lo respectivo á las injurias si las hubo, siempre que los querellantes concretasen su queja á este extremo. Visto el artículo 74, párrafo 52 de la ley de 2 de Enero de 1845 segun el cual corresponde á los Alcaldes cuidar de todo lo relativo á la policia urbana y rural. Visto el artículo 4.º de la Real orden de 12 de Abril de 1844, que dispone que los Ayuntamientos sean responsables de los daños y perjuicios que se ocasionaren en los montes de los pueblos por la observancia de lo prevenido en las ordenanzas y demas disposiciones vigentes para

la conservacion, buen uso y fomento de los montes y arbolados. Considerando que el teniente Alcalde D. Angel Vazquez al proceder á la ocupacion de la leña cortada por los vecinos de Villadepalos, y cuerdas de los carros que la conducian obró en la inteligencia de que pertenecia al monte del pueblo de Campañana, y en virtud de estar autorizado especialmente por el Alcalde para cuidar en el distrito de lo correspondiente á la policia urbana y rural; y que aun en el caso de tener el pueblo de Villadepalos derecho para aprovecharse de las leñas los vecinos que se dicen atropellados por Angel Vazquez carecieron de la autorizacion competente para verificar la corta. Considerando que el hecho de ir acompañado el teniente de mas ó menos gente no induce criminalidad si se considera que hallándose resuelto á oponerse á un acto que creyó deber impedir en uso de su autoridad y facultades, natural era que se rodeara de la fuerza necesaria para hacerse respetar, evitando una resistencia posible de otro modo: opina el Consejo: «Que podría el Gobierno aconsejar á S. M. que deniegue al Juez de 1.ª instancia de Villafranca del Bierzo la autorizacion para procesar á Angel Vazquez teniente Alcalde de Lago, por lo que hace á la retencion de las leñas y demas prendas pertenecientes á los vecinos de Villadepalos y por haberse presentado acompañado de un número considerable de vecinos. En lo relativo al procedimiento criminal por razon de injurias que se dicen inferidas á aquellos vecinos por Angel Vazquez para lo cual concedió autorizacion el Gobernador de Leon con la cláusula de que los querellantes concretasen su queja á este solo extremo. Visto el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Marzo del presente año y no teniendo el Consejo nada que observar ha acordado manifestar á V. E. que queda enterado.» Así mismo se ha enterado el Consejo de una comunicacion elevada al Ministerio de Gracia y Justicia por el Regente de la Audiencia de Valladolid, manifestando que en atencion á que el auto del Juez por el cual conformándose con el dictamen fiscal proveyó la remision del testimonio de lo actuado al Ministerio de Gracia y Justicia, debió haberse consultado con aquel Tribunal superior habia acordado su devolucion al Juzgado á fin de que este cumpliese con dicho requisito. Si el hecho que ha dado motivo á su

resolucion es el de no haber consultado el Juez de 1.^a instancia con la misma el auto por el cual acordó solicitar del Gobernador de la provincia autorizacion para procesar á Angel Vazquez dicha resolucion es improcedente. El artículo 10 del Real decreto de 27 de Marzo último previene que si advertido el Gobernador por el Juez de 1.^a instancia del hecho de hallarse procediendo contra algun funcionario de los que marca dicho Real decreto por un delito ageno en su juicio al ejercicio de funciones administrativas, y siendo de opinion contraria requiriese al Juzgado, á fin de que solicite deberá este despues de proveer sobre ello consultar el auto á la Audiencia. Segun el artículo 2.^o cuando el juez fuese de sentir que el delito es relativo al ejercicio de funciones administrativas deberá pedir desde luego y sin mas tramites la autorizacion competente. Por lo mismo y hallándose el hecho que ha dado márgen á este expediente en el caso que marca dicho artículo 2.^o el Juzgado obró conforme á lo preceptuado no consultando á la Audiencia, el auto por el cual resolvió pedir la autorizacion. Si la resolucion del Tribunal superior se fundó como tal vez podria deducirse de la fecha del auto que cita el hecho de no haber consultado el Juzgado el proveido en que se dispuso la remision del testimonio de las diligencias al Ministerio de Gracia y Justicia, tampoco procede la resolucion citada, en atencion á que ni el Real decreto de 27 de Marzo último ni ninguna otra disposicion posterior previene semejante remision ni consulta por parte del Juzgado. Por etas razones el Consejo ha acordado no tomar en consideracion dicha comunicacion. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. S. de Real órden para los efectos correspondientes."

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad Leon 16 de Octubre de 1850.—Francisco del Busto.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 486.

Se recomienda la captura de Paulino Herrera.

Habiéndose ausentado Paulino Herrera de la casa de su padre Pedro, guarda mayor del monte del Sr. Duque de Fernandina, en el término de Valdemora, encargo á las autoridades locales, dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil procuren conseguir su captura, á cuyo efecto se insertan á continuacion sus señas, y en caso de ser habido, lo remitan á mi disposicion con la debida seguridad. Leon 16 de Octubre de 1850.—Francisco del Busto.

Señas.

Edad 28 años, pelo rojo, cara redonda, color bucao. Viste pantalon de circasiana, camisa blanca de algodón y calzado un pie con zapato.

Núm. 487.

COMANDANCIA GENERAL.

Regimiento infantería de Búrgos número 36.—2.^o Batallon.—Compañía de Granaderos.—Media filiacion del soldado desertor de dicho Regimiento Lorenzo Pascual Lopez; hijo de Alonso y de Ma-

nuela Pasa, natural de Valdemorilla, partido de Valencia de D. Juan, en la provincia de Leon, avocindado en su pueblo, de oficio zapatero, su edad 29 años, su estatura 5 pies 2 pulgadas y 2 lineas, su estado soltero, su religion C. A. R., sus señales, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz regular, color trigueño, barba poblada. Fue sustituido el dia 11 de Julio de 1847.—Simon Vela.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que sea perseguido como tal desertor, y capturado puesto á disposicion de la autoridad militar de la misma. Leon 17 de Octubre de 1850.—El Brigadier Comandante general, José Muñoz.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Lic. D. Lorenzo Besada, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: que por el Teniente Alcalde de Benavides, me fue remitido Manuel Vidal, vecino de Montejos con un pollino de seis años de edad, de cinco cuartas y cuatro dedos de alzada, la cola pelada, cardino, con varios lunares en los costillares y algunas mataduras por sospechas de haber sido hurtado, con los efectos siguientes: una jarma vieja, una cincha de lana con correa, una navaja gallega, una cuerda de lino y una chaqueta ó sayo maragato; en su consecuencia se anuncia en el Boletín oficial para que la persona á quien hubiese faltado acuda á hacer la gestion que crea conveniente, prevenido que de no verificarlo le parará perjuicio. Astorga cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta.—Lorenzo Besada.—Por mandado de su Sra. , Andrés Antonio de Goy.

D. Valentin de los Rios y Rios, Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Gobernador de esta provincia, Subdelegado de Rentas de la misma, &c. &c. &c.

Sr. Subdelegado de Rentas de la provincia de Leon: sírvase V. S. saber que en la causa seguida en este Tribunal contra Manuel Escudero, Pedro Fernandez, Pedro Devesa y Alonso Roman vecinos de Villar de Ciervos por aprehension de diez y nueve fardos de géneros, doce caballerías y tres escopetas, verificada por el Teniente de Carabineros D. Luciano Vanderlepe en el dia catorce de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco, á instancia del Sr. Comandante de Carabineros de esta provincia en aquella época D. Victor de las Alas se verificó el compareto de las citadas doce caballerías sin que para ello mediase órden de este Tribunal. Sentenciada la causa, resulta que parte de aquellas no han sido decomisadas y se manda aplicar su importe al pago de costas y reintegro, y como quiera que entre los partícipes de aquel importe lo fueran el guarda de montes Francisco Tino y Pedro Ferrero vecinos de la Bañeza; espedito el presente por el cnal de parte de S. M. (q. D. g.) exorto y requiero á V. S. y de la mia le ruego y encargo se sirva aceptarlo y en su cumplimiento disponer se haga saber á los referidos

Tino y Ferrero que inmediatamente entreguen en ese Tribunal las cantidades que percibieron por dicha aprehension importantes al primero seiscientos noventa, y tres reales veinte y ocho maravedís y al segundo doscientos sesenta reales con veinte y un maravedí, y verificado que sea se servirá V. S. librarlas por letra á mi favor á fin de que reunidas á las reclamadas á otros partícipes pueda tener efecto lo determinado en dicha causa, sirviéndose así bien devolverme el presente diligenciado; que en hacerlo así administrará justicia ofreciéndome á lo mismo en iguales casos. Zamora Octubre ocho de mil ochocientos cincuenta. = El Marqués de Santa Cruz de Aguirre. = D. O. D. S. S., L. Angel Bustamante.

Comision provincial de instruccion primaria de la provincia de Leon.

Esta Comision ha acordado anunciar las escuelas de instruccion primaria siguientes con la dotacion que al márgen se espresan, debiendo ademas percibir los maestros las retribuciones de los niños que no siendo absolutamente pobres concurren á aquellas.

Reales.

Las Omañas.	360
Villarodrigo de Ordás.	360
Castriello.	250
Puente Domingo Florez.	360
Castroquillame y Robledo.	360
Yeres y Vegas.	360
Salas de la Rivera.	360
San Pedro de Trones.	360
San Esteban y Valdefrancos.	500
San Clemente y Manzanedo.	360
Montes.	250
Villanueva y San Adrian.	500
Fresnedo.	500
Tombrío de arriba y de abajo.	500

Los aspirantes dirigirán á la Secretaría de esta Comision sus solicitudes francas de porte en el término de ocho dias atendiendo á que la enseñanza en esta clase de escuelas da principio en primero del próximo mes de Noviembre. Leon 14 de Octubre de 1850. = Francisco del Busto, Presidente. = Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

Comision provincial de instruccion primaria de Santander.

Se hallan vacantes en esta provincia, para proverse por medio de oposicion en el mes de Diciembre próximo y en el dia y hora que se fijarán en otro anuncio con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 7 de Junio último, las escuelas de instruccion primaria que se espresan á continuacion.

DE NIÑOS.

Una en Marron. Partido de Laredo, dotada en

4,000 rs. al año pagados de una Obra pia, cuyo capital está impuesto en un ingenio de azúcar inmediato á la Habana. La dotacion se paga por años y el maestro tiene obligacion de surtir á los niños de plumas, papel, tinta, libros y carteles. Tiene casa para vivir propia de la fundacion.

Otra en Lloreda. Partido de Villacarriedo, dotada en 5,000 rs. al año procedentes de una Obra pia, cuyo capital se halla impuesto en fincas radicantes en la provincia de Guadalajara de la República Mexicana. Se paga la dotacion por años con el descuento del giro de la letra.

Otra en Navales. Partido de San Vicente de la Barquera, dotada en 4,131 rs. con 10 mrs. al año: de estos los 1,211 con 10 mrs. proceden de varias escrituras censuales, cuyos réditos se pagan por años, y los 2,920 restantes provienen de una Obra pia sita en Cádiz, pagándose por meses. Ademas se dan al maestro catorce carros y medio de tierra labrantia y tres de prado: 400 rs. en metálico por vía de retribuciones, y casa para vivir. = De la Obra pia que hay en Cádiz se pagan tambien 4 rs. diarios para un pasante.

DE NIÑAS.

Una en Santoña. Partido de Entrambasaguas, dotada en 2,200 rs. al año pagados por trimestres de fondos municipales, casa para vivir y retribuciones de las niñas no pobres, que pueden ascender á 100 reales anuales.

Otra en Lloreda. Dotada en 5,000 rs. al año procedentes de la Obra pia de que se hizo mérito al hablar del maestro, y pagados en los mismos términos. Santander Octubre 9 de 1850. = E. G. de P., P. Felix S Fano. = Valentin Franco, secretario. = Es copia, Fano.

PRONTUARIO DE ORDENES

POR

DON LORENZO FERNANDEZ,

Oficial mayor de la Contaduría de la Hacienda pública de Lérida.

ANUNCIO.

Bajo dicho epigrafe está ya en prensa un extracto claro y sucinto de la legislacion vigente, hasta ahora, sobre los principales ramos que constituyen la contabilidad de la Hacienda pública. Encarecer la importancia de una publicacion de esta clase es innecesario cuando todos conocen y sienten la escasez y precision que hay de ellas, ya para el servicio y utilidad de los empleados, ya para el de los particulares que en las oficinas del ramo tienen asuntos pendientes.

Las grandes promesas que por lo comun contienen los prospectos, y que unas veces se cumplen y otras no, hace que muchos no quieran ni aun leer-

los; por eso nosotros somos concisos en el presente y nos remitimos á los resultados.

Condiciones de la publicación.

El «*Prontuario de Ordenes*» dió principio á su publicación en el mes de Agosto de este año. Constará de un tomo en 4.^o mayor encuadrado á la rústica y su precio será el de 12 rs. cada ejemplar.

Se admiten suscripciones en Lérida en la Contaduría de la Hacienda pública; en Madrid en la secretaría de la Intendencia y en las demas provincias en las de los Gobiernos respectivos de ellas. También se reciben haciéndolas con carta franca á D. Lorenzo Fernandez en Lérida.

—♦♦♦—
LA GUIRNALDA,

SEMANARIO DE LITERATURA, CIENCIAS Y ARTES.

Este periódico principiará á publicarse el día 13 de Octubre. Su redaccion se compone en su mayor parte de jóvenes desconocidos como escritores, y que libres de compromisos de pandilla y ajenos á toda mira de especulacion, dan modestamente sus obras al público, *la Guirnalda* no será por esto un repertorio de ensayos literarios; pues en sus columnas aparecerán producciones de nuestros primeros literatos y de otros cuyas obras se reciben con aplauso.

Despues de los artículos que ocupan lugar preferente en esta clase de publicaciones, *la Guirnalda* considerará como las mas importantes las revistas de teatros, salones y modas, cuya lectura, siempre interesante, lo es mas ahora, en que á la apertura de las sociedades se une una animacion y una rivalidad inusitadas en los espectáculos, y la inauguracion de un nuevo coliseo como nunca le ha habido en España.

Nuestro periódico saldrá todos los domingos en papel é impresiones iguales á su anuncio, con ocho páginas en cada número.

Precios de suscripcion.

En Madrid: Un mes, 4 reales; tres meses, 11; seis meses, 21; un año, 40.

En provincias: tres meses, 15; seis meses, 28; un año, 52.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñón.

—♦♦♦—
En la dehesa de Peñalba, distante tres leguas y media de Valladolid, se venden dos buenos caballos, dos garañones, treinta y cinco yeguas excelentes y cinco potras, ocho machos y dos mulas nacidas en la primavera de este año, á precios arreglados.

Pueden dirigirse los compradores á adquirir cuan-

tas noticias gusten, á D. José Francés de Alaíza, en esta ciudad de Valladolid, calle de la ceniza núm. 1.^o, ó á D. Domingo de Val que reside en la dehesa.

Para pagar el importe de costas en la causa de oficio seguida en este Juzgado contra D. Pedro Ortega, vecino que fué de Benavides, se venden judicialmente varios simples, botes, tarros, frascos, botellas, redomas y otros efectos de botica. Las personas que quieran interesarse en la subasta concurrirán á dicha villa de Benavides el Domingo 3 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana en que se rematarán.

Compra de los Códigos Españoles.

Los Ayuntamientos ó particulares que quieran vender los tomos 1.^o y 2.^o ó cualquiera de estos dos de los Códigos Españoles que se han dado á luz por la Sociedad de la Publicidad, pueden presentarlos á D. Francisco Miñón del comercio de libros en Leon y se les pagará al contado por cada tomo en rústica estando en buen estado, todo su precio que es 50 rs.

Para el día 27 del corriente y hora de las once de la mañana se venden en pública subasta varias tierras de pan llevar, prados y un molino harinero que radican en los pueblos de Herreros, Valdepolo, Villaberde la Chiquita y Villahibiera las cuales pertenecieron á Juan Rodriguez y Victoria Perez difuntos vecinos que fueron de dicho pueblo de Herreros, y sus herederos cedieron á D. Bernabé Modesto Biaña vecino de Lameo en Liébana en pago de un crédito. El remate se celebrará en el referido pueblo primero en el día y hora expresados. De la cabida y demas circunstancias de las heredades podrán enterarse los licitadores en el día del remate, y antes en la escribanía de D. Benito Franco, en Sahagun

Sobre el asiento primero de la parte del poniente de la glorietta del camino de Asturias, se dejó por olvido en la tarde del día 18 un antejo de metal blanco con dos cañones y guardado de concha. Se ruega al que lo hubiere encontrado y especialmente á el trabajador que en la misma tarde pasó por allí con un pan grande bajo el brazo, lo entregue al Sr. Tesorero de Rentas públicas de la provincia que le dará un hallazgo, ó á cualquiera guardia civil; en la inteligencia que de no ser devuelto será perseguido ante los tribunales la persona que le retuviere.

COMERCIO NUEVO.

Ricardo del Arco acaba de establecerse en esta ciudad, con un gran surtido de paños de Ebor y Tarrasa, Patencures, Esdredones, Pilost, Satenes y otros varios géneros al mayor y menor, todos del mejor gusto.

Al tiempo de anunciarlo; tiene la satisfacción de ofrecer en sus precios mucha economía, pudiéndolo ver los que gusten en la plaza mayor número 20.

LEON: Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñón.